

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA NECESIDAD TITULADA "FRACTURAMIENTO HIDRÁULICO DE POZOS USANDO MATERIALES INTELIGENTES" (EL "PROYECTO"), EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA CONACYT-SENER-HIDROCARBUROS 2009-01 (LA "CONVOCATORIA"), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO, EN ADELANTE "IMP", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, DR. ESTEBAN CEDILLO PARDO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, EN ADELANTE "UACJ", REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA. EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y DOWELL SCHLUMBERGER DE MEXICO, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "SCHLUMBERGER", REPRESENTADO POR EL SR. MAURICIO ALFONSO VARGAS CARVAJAL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL IMP, LA UACJ Y SCHLUMBERGER SERÁN LLAMADAS COLECTIVAMENTE COMO LAS "PARTES" Y DE MANERA INDIVIDUAL COMO "PARTE", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1 EL IMP DECLARA QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal Mexicano, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter preponderantemente técnico, educativo y cultural, de conformidad con lo previsto en su Decreto de Creación de fecha 23 de agosto de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, modificado mediante Decreto publicado en el mismo órgano informativo, de fecha 30 de octubre de 2001, que tiene como objetivo fundamental la investigación y el desarrollo tecnológico requeridos por las industrias petrolera, petroquímica y química, la prestación de servicios técnicos a las mismas, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados en las áreas de su actividad.
- 1.2 Fue declarado Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta de la Secretaría de Energía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Agosto de 2000.
- 1.3 El Dr. Esteban Cedillo Pardo, en su carácter de Director de Investigación y Posgrado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Acuerdo, en virtud de ser apoderado y representante legal, bajo los términos del Testimonio de Escritura de Poder No. 34705 de fecha 2 de mayo de 2001, otorgado ante la fe del Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público 165 del Distrito Federal, para actos de administración, sin limitación alguna.
- 1.4 Señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas Norte No. 152, Col. San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07730, en México, Distrito Federal.

2 LA UACJ DECLARA QUE:

- 2.1 Es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O; misma que fue reformada mediante Decreto 68/01 I P.O publicado en el periódico oficial del estado el día 09 de enero del 2002, la cual

tiene como antecedentes de su creación, las leyes orgánicas contenidas en los decretos 346/73, 198/78, publicados en los periódicos oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.

- 2.2 Conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son:
 - 2.2.1 Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
 - 2.2.2 Promover en sus componentes una formación integral.
 - 2.2.3 Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado y de los Municipios.
 - 2.2.4 Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.
- 2.3 Conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.
- 2.4 La Personalidad del Rector, se acredita con la Escritura Pública número 6,681 pasada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público número 14, en ejercicio para el Distrito Bravos, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del cargo de Rector.
- 2.5 Tiene facultades para la celebración y firma del presente instrumento.
- 2.6 Señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Henry Dunant no. 4016, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- 2.7 Para el cumplimiento de su objeto, UACJ cuenta con la función de llevar a cabo las actividades necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio.
- 2.8 Dispone de los recursos técnicos, económicos, la organización administrativa y de recursos humanos altamente capacitados para cumplir con el objeto de este Convenio.

3 SCHLUMBEGER DECLARA QUE:

- 3.1 Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 19,768 de fecha 29 de junio de 1961, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa, titular de la Notaría Pública No. 38 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, bajo el No. Ciento dos, fojas ciento cincuenta y tres, volumen quinientos tres, libro tercero, de la sección de comercio.
- 3.2 Su representante, el Sr. Mauricio Alfonso Vargas Carvajal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con la Escritura Pública No. 51,093 de fecha 20 de abril de 2009, pasada ante la fe del Lic. José María Morera González, titular de la Notaría 102 del Distrito Federal.
- 3.3 Tiene como objeto, entre otros, la prestación de todo tipo y clase de servicios relacionados con la industria del petróleo y gas, ya sea en alguna o todas las fases de la industria petrolera, de conformidad con la legislación aplicable.

- 3.4 Para el cumplimiento de su objeto, Schlumberger cuenta con la función de llevar a cabo las actividades necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio.
- 3.5 Dispone de los recursos técnicos, económicos, la organización administrativa y de recursos humanos altamente capacitados para cumplir con el objeto de este Convenio.
- 3.6 Señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Ejército Nacional 425, piso 5, Colonia Granada, México, D.F.

4 LAS PARTES DECLARAN QUE:

- 4.1 Considerando que, poseen las capacidades para atender el Proyecto, en el marco de la Convocatoria, fue su decisión presentar una propuesta conjunta (la "Propuesta Conjunta"), para ser financiada con recursos del FONDO SECTORIAL CONACYT-SECRETARIA DE ENERGIA-HIDROCARBUROS (el "Fondo").
- 4.2 Estiman conveniente el establecimiento de las bases generales para el desarrollo de los diversos compromisos que se generen al amparo de este Convenio.
- 4.3 Están de acuerdo en dar las facilidades necesarias que permitan programar reuniones, designar representantes y tomar otras acciones destinadas a asistir los esfuerzos al amparo de este Convenio.
- 4.4 No existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento que pudiera afectar la validez de este Convenio.

Expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar todas las actividades resultantes del presente Convenio, y sostener sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE.

El objeto del presente Convenio es establecer las reglas de colaboración entre las Partes, con la finalidad de ejecutar de manera conjunta el Proyecto de conformidad con la Convocatoria y las instancias de decisión del Fondo.

De acuerdo con la Convocatoria, las Partes convienen que ante el Fondo, el proponente líder es el IMP, quien será responsable del cumplimiento de los alcances de la Propuesta Conjunta y de la suscripción del Convenio de Asignación de Recursos. También será Responsable de la coordinación del Proyecto, para lo cual designa al Dr. Carlos Lira Galeana, quien desempeñará la función de Responsable General del Proyecto, lo cual implica integrar los avances y resultados de los grupos individuales, así como mantener la cohesión del grupo de trabajo.

De igual manera designan como responsable administrativo al C.P. Carlos Islas Magaña, quien pertenece al IMP y mediante el cual serán canalizados los recursos del Fondo para el Proyecto una vez que los reciba del CONACYT, conforme a los alcances del Convenio de Asignación de Recursos.

Finalmente para todo lo relacionado con la Convocatoria y gestiones ante el CONACYT, las Partes designan como su representante al Dr. Esteban Cedillo Pardo, por lo que en este acto la UACJ y

SCHLUMBERGER lo facultan para que actúe en su nombre y representación dentro del ámbito señalado en esta cláusula.

Las partes acuerdan que la actuación del Coordinador de Proyecto, del Responsable Administrativo y del Representante Común, se efectuará conforme al alcance previsto en el presente instrumento y en lo no previsto textualmente requerirán la autorización de las Partes.

SEGUNDA. GENERALIDADES SOBRE EL PROYECTO.

1. Cada una de las Partes ha nombrado a una persona del ámbito científico o técnico para dar seguimiento al Proyecto al interior de su Institución y quien será su contacto principal para tal efecto. En el caso del IMP es el Dr. Carlos Lira Galeana, por la UACJ el Dr. José Mireles Jr. García y por SCHLUMBERGER el Ing. Jorge Enrique López de Cárdenas Mier. Dichas personas en su conjunto se denominarán "Grupo de Seguimiento". Cada uno de los integrantes del Grupo de Seguimiento pueden solicitar en su institución, el suministro de experiencias e infraestructura necesarias para el Proyecto. Cualquier actividad técnica llevada a cabo bajo este Convenio deberá ser supervisada por el Grupo de Seguimiento y en consecuencia el Grupo de Seguimiento deberá participar en la elaboración y modificación del Plan General del Proyecto, el cual para su implementación y de conformidad con la Convocatoria deberá contar con el visto bueno de CONACYT. Dicho Plan General del Proyecto -se adjunta al presente convenio como Anexo "A".
2. Las Partes, podrán en cualquier momento cambiar a sus representantes en el Grupo de Seguimiento, notificando por escrito a la otras Partes con al menos 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio.
3. Las Partes mutuamente acordaran conforme a la Propuesta Conjunta los tiempos, fechas y lugares para discutir, y establecer los programas específicos para la ejecución del Proyecto.
4. Las Partes compartirán sus experiencias e infraestructura directamente relacionada con el Proyecto; y se consultarán mutuamente con respecto a los resultados y las posibles actividades a realizar con relación al Proyecto.

TERCERA. COSTOS DEL PROYECTO.

1. Serán cubiertos con los recursos del Fondo todos aquellos gastos e inversiones directamente relacionados con la ejecución del Proyecto que resulten indispensables para la ejecución exitosa del Proyecto. Dichos gastos e inversiones deben estar justificados y pueden incluir los siguientes rubros:
 - (a) Gastos de personal especializado directamente relacionado con el Proyecto (costo de horas hombre), que no se encuentren financiados con recursos públicos o a través de otros fondos o programas.
 - (b) Pasajes y viáticos, realizados y erogados por el personal directamente relacionado con el Proyecto y para actividades ligadas al mismo.
 - (c) Gastos relacionados con el registro de títulos de protección de la propiedad intelectual a nivel nacional.
 - (d) Estudios y análisis tecnológicos, así como diagnósticos y auditorías o vigilancias tecnológicas.
 - (e) Asesoría y consultoría tecnológica nacional directamente relacionada con el Proyecto.
 - (f) Colaboración tecnológica, asesoría y consultoría con instituciones del extranjero en temas directamente relacionados con el Proyecto (hasta un máximo de 30% del monto total del Proyecto).

- (g) Gastos de operación relacionados con el Proyecto, tales como: gastos en materiales; gastos de operación de laboratorios y planta piloto y arrendamiento de equipo; gastos en diseños y prototipos para pruebas experimentales, gastos de acervos bibliográficos, documentales y de información científica y tecnológica necesarios para el Proyecto y gastos de adquisición de instrumentos, herramientas de prueba, equipamiento especial, software y sistemas de información relacionados para el funcionamiento del equipamiento dedicado a Investigación y Desarrollo de Tecnología (IDT), necesario para la ejecución del Proyecto.
 - (h) Gastos de auditoría financiera.
 - (i) Otros asociados a actividades directamente relacionadas con la ejecución del Proyecto.
2. Las Partes tienen conocimiento y están de acuerdo en que los recursos se entregarán al IMP de conformidad con el Convenio de Asignación de Recursos. La primera y segunda ministración no podrán exceder del 40% del total del presupuesto aprobado, la tercera ministración incluirá la diferencia al 100%.
3. El IMP suministrará a la UACJ y a SCHLUMBERGER los recursos que les correspondan de acuerdo con las etapas definidas en el Convenio de Asignación de Recursos.
4. Las Partes tienen conocimiento y están de acuerdo en que no serán elegibles para aplicar recursos del Fondo y por lo tanto deberán ser soportados de común acuerdo por las Partes todas aquellas actividades, materiales y gastos relacionados con tareas operativas, ya sean administrativas, productivas, de ventas, distribución, comercialización, etc.; tampoco aquellos equipos, maquinaria, herramientas y obra civil cuyo propósito sean actividades de producción o comercialización del solicitante. Entre los rubros no elegibles para aplicar recursos del Fondo se encuentran los siguientes:
- (a) Obra civil.
 - (b) Gastos de administración.
 - (c) Deudas y provisiones para posibles pérdidas o deudas.
 - (d) Intereses.
 - (e) Gastos financiados con recursos públicos o cualquier otro fondo o programa.
 - (f) Adquisición de propiedades inmuebles, salvo que sean indispensables para la ejecución directa del proyecto.
 - (g) Pérdidas debidas al cambio de divisas.
 - (h) Impuestos, incluido el IVA.
 - (i) Créditos a terceros.
 - (j) Multas.
 - (k) Gastos financieros, incluidas las transferencias bancarias.
 - (l) Mantenimiento de derechos de Propiedad Intelectual.
 - (m) Adquisición de vehículos. (En caso de que se requiera la utilización de estos bienes se podrá utilizar la figura del arrendamiento)
5. Las Partes tienen conocimiento y están de acuerdo en que es su responsabilidad, a través del responsable administrativo del Proyecto, el correcto ejercicio y la supervisión del uso de los recursos autorizados por el Comité Técnico del Fondo. El uso de los recursos deberá registrarse y documentarse, utilizando una contabilidad que permita tener trazabilidad y transparencia para validar la aplicación de los recursos de conformidad con lo ofrecido en la Propuesta Conjunta.

No obstante lo anterior, las Partes no serán responsables y tendrán el derecho de no iniciar ninguna de sus actividades conforme al Plan General del Proyecto hasta que cuenten con los recursos correspondientes, de conformidad con lo descrito en el presupuesto asignado por actividad que se anexa al presente instrumento como Anexo "B", por lo que el Responsable Administrativo, una vez

que el CONACYT o el Fondo le entregue los recursos, tendrá la obligación de hacerlos llegar de manera oportuna a las Partes para evitar retrasos en el inicio o continuación de las actividades.

6. Las Partes están de acuerdo en otorgar las facilidades necesarias o que se requieran para las actividades a desarrollar por los responsables del "Grupo de Seguimiento", así como para las actividades de los responsables designados por las Partes en la cláusula Primera de este instrumento.

CUARTA. USO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES O TERCEROS.

1. Cada Parte será responsable de la correcta adquisición y uso de la propiedad intelectual que pudiera corresponder a Terceros. En el supuesto de una eventual reclamación en contra de alguna de las Partes por un Tercero, la Parte involucrada se compromete a notificarle de manera oportuna a las otras Partes de tal situación y a sacar a las otras Partes en paz y a salvo de tales reclamaciones.
2. Las Partes reconocen que dentro del Proyecto se podría llegar a requerir por parte de alguna de ellas, la utilización de propiedad intelectual que le pertenece. En caso de que se diera dicho supuesto, las Partes acuerdan que el uso de dicha propiedad intelectual será puesta a disposición de las otras, únicamente para los efectos del desarrollo y/o ejecución del Proyecto.

QUINTA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

1. La titularidad de la propiedad intelectual originada por cualquiera de las Partes, desarrollada antes de la firma de este Convenio, permanecerá en total posesión de la Parte que la desarrolló.
2. La titularidad de la propiedad intelectual emanada del desarrollo del Proyecto, será determinada como se indica a continuación:
 - I. Cuando haya sido obtenida únicamente por una de las Partes, la titularidad le pertenecerá a quien la haya desarrollado. En este caso, cada una de las Partes podrá a su propia discreción, presentar solicitudes de protección o hacer cumplir cualquier otro derecho, para cualquier propiedad intelectual emanada del Proyecto que les pertenezca de manera única.
 - II. Cuando haya sido obtenida en colaboración y con aportación técnica e innovadora que contribuya claramente a la obtención de un derecho de PI, la titularidad se dará en común entre las partes desarrolladoras.

En todos los casos se reconocerán y respetarán los derechos morales de los inventores y autores.

3. Las Partes convendrán en su momento sobre la forma de proteger cualquier propiedad intelectual emanada del Proyecto que les pertenezca de manera conjunta por virtud de este Convenio, así como los gastos necesarios incluidos, sin limitar los de presentación y mantenimiento de dichos derechos de propiedad, sujetándose a los alcances y términos de la Convocatoria y lo que determinen las instancias emisoras de la misma, durante su ejecución.

SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EXPECTATIVAS DE DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DERIVADAS DEL PROYECTO A COMERCIALIZAR.

1. Las Partes, dado el caso, de común acuerdo y en contratos específicos por escrito considerando sus aportaciones y participación, decidirán la mejor manera de administrar los derechos de propiedad intelectual conjunta o expectativas de derecho de propiedad intelectual conjunta derivados del Proyecto, así como el porcentaje de regalías o pagos que podrían recibir cada una de ellas de la explotación comercial, basándose para ello en prácticas comerciales usuales e imperantes del negocio. Por lo anterior, las Partes convienen que no podrán explotar individualmente los derechos de propiedad intelectual conjunta o expectativas de derechos de propiedad intelectual conjunta, salvo pacto en contrario en tal sentido suscrito por las Partes desarrolladoras.
2. No obstante lo señalado en el punto anterior, y de conformidad con el punto 14 de los términos de referencia de la Convocatoria, las Partes manifiestan que darán un derecho de prioridad y condiciones preferenciales a la contratación del uso de los resultados del Proyecto al usuario preferente de la solución, como está definido en los documentos de la Convocatoria, mediante contratos específicos que deberán ser debidamente suscritos para tal efecto.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD.

1. En el curso del Proyecto, las Partes pueden divulgarse entre sí información cuya titularidad le pertenezca a una de ellas para su uso en el Proyecto. Salvo que esté indicado lo contrario, dicho uso deberá darse únicamente para cumplir los objetivos del Proyecto. El tiempo, cantidad y contenido de lo divulgado por virtud de este Convenio, será formalizado por escrito entre las Partes. Asimismo, las Partes reconocen que dicha información podría constituir un secreto industrial, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
2. Toda la información que la Parte divulgadora considere confidencial será divulgada en forma tangible y claramente marcada como "Confidencial". En el caso de que la divulgación sea oral, se deberá hacer saber que lo divulgado es "Confidencial" antes de iniciar su divulgación y deberá adicionalmente entregarse un instrumento por escrito al receptor, para darle una notificación razonable de que la Parte divulgadora le indicó la naturaleza confidencial de lo divulgado.
3. La Información divulgada por alguna de las Partes o tercero, ante el que cualquiera de las Partes tenga una obligación de confidencialidad, será retenida de manera confidencial por el receptor y éste no podrá, sin una autorización previa por escrito de la Parte divulgadora, utilizar la misma para cualquier propósito distinto al objeto del presente Convenio.
4. Las obligaciones de confidencialidad por virtud de este Convenio expirarán, salvo pacto en contrario, a los 20 (veinte) años de la terminación o vencimiento del mismo, incluyendo cualquier extensión del presente instrumento.
5. Las obligaciones por confidencialidad y uso restringido especificado en esta cláusula no aplicarán a:
 - (a) La información que antes de su entrega esté disponible públicamente sin limitación alguna;
 - (b) La información que después de su entrega es publicada o esté disponible públicamente sin culpa del receptor;

- (c) La información que el receptor pueda demostrar que estuvo en su posesión y que, sin incumplir cualquier obligación previa de confidencialidad, está en libertad de divulgarla a otros;
 - (d) La información que fue recibida por el receptor después del momento de su divulgación por un tercero quien no la obtuvo, directa o indirectamente, de la Parte divulgadora bajo una obligación de confidencialidad y la cual el receptor sin incumplir ninguna obligación de confidencialidad, es libre de divulgarla a otros; o
 - (e) La información que es independientemente desarrollada por o para el receptor por persona que no tiene acceso a y sin ninguna referencia a la información de la parte divulgadora.
6. Esta cláusula, en los casos que corresponda, deberá interpretarse de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
7. En caso de que cualquiera de las Partes reciba una orden de divulgación por parte de autoridad competente, respecto a información que sea propiedad de cualquiera de las otras Partes, la Parte sujeta a la orden estará obligada a hacer del conocimiento de la Parte propietaria de la información de manera inmediata la existencia de la citada orden, a efecto de que la Parte propietaria de la información pueda ejercer, en tiempo y forma, los medios de defensa que correspondan.
8. El incumplimiento de cualquiera de las Partes respecto a las obligaciones incluidas en la presente cláusula, las sujetará al pago de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar en términos de la legislación aplicable.

OCTAVA. PUBLICACIONES Y PRESENTACIONES PUBLICAS; USO DE NOMBRE Y LOGO.

1. Sujeto a lo descrito en la cláusula séptima del presente convenio, las Partes manifiestan que podrán divulgar en forma pública los resultados generales del Proyecto, pero en caso de que haya información de un tercero se sujetarán a las siguientes limitaciones: tendrán que proporcionar un borrador de lo que se pretenda divulgar al tercero para su revisión por lo menos con 30 días previos al envío o realización de la divulgación pública. Durante el período de 30 días, el tercero puede solicitar que las Partes demoren la divulgación propuesta para efectos de sugerir cambios a la divulgación pública propuesta, o negarse a la divulgación de su información.
2. Las Partes acuerdan que el contenido de las divulgaciones de información que se hagan durante la ejecución del Proyecto, serán responsabilidad de la Parte divulgadora.
3. Ninguna de las Partes hará uso del nombre o denominación de las otras ni de terceros, ni de los registros de marca u otros logos o los nombres de cualquier individuo involucrado en el Proyecto, en cualquier tipo de divulgación pública, sin previo consentimiento por escrito.

NOVENA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Convenio tendrá efecto a menos que sea por escrito y firmado por las Partes y con el visto bueno del Fondo.

DECIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma. La duración máxima de este Convenio será de 5 años y después de evaluar los trabajos de colaboración realizados durante el Proyecto, éste podrá ser prorrogado por el tiempo que las Partes acuerden o por disposición del Fondo mediante el convenio correspondiente, por lo que de ninguna manera la vigencia del presente acuerdo se extenderá de manera

automática. Las disposiciones de confidencialidad sobrevivirán la expiración, terminación y cancelación de este Convenio.

El presente Convenio será terminado automáticamente en caso de que el Fondo decida terminar anticipadamente el proyecto, quedando las Partes sujetas a las obligaciones establecidas en las cláusulas que sobrevivan dicha terminación.

Las partes manifiestan estar conscientes que en caso de aplicar la presente cláusula, deberán acatar las resoluciones que emita el Fondo.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROYECTO.

El Responsable General del Proyecto a través del representante designado por las Partes en la cláusula Primera de este instrumento, podrá solicitar la suspensión temporal de todas o parte de las actividades amparadas por el Proyecto en cualquier momento y por causas justificadas, sin que esto implique una terminación definitiva, para lo que dará aviso por escrito al Fondo con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las Partes surtirán plenamente sus efectos hasta la fecha de suspensión. En el caso de que el Fondo autorice dicha suspensión y una vez que las causas que motivaron la suspensión hayan desaparecido, las actividades podrán reanudarse, previa aprobación por escrito del Fondo.

Las partes manifiestan estar conscientes que en caso de aplicar la presente cláusula, deberán acatar las resoluciones que emita el Fondo.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PARTICIPACIÓN.

Cualquiera de las Partes dentro del presente Convenio podrá manifestar su intención de dar por terminada su participación por causas justificadas en cualquier momento; para ello se generará una comunicación escrita dirigida al Fondo, signada por el representante designado por las Partes en la cláusula Primera de este instrumento con anticipación de 2 (dos) meses a la fecha efectiva de terminación. Previo a la terminación de la participación de sus actividades, la Parte que la solicita deberá haber remitido todos los entregables relacionados con las actividades para las que haya recibido recursos del Fondo, así como la infraestructura que se haya adquirido y que sea necesaria para la continuación del Proyecto; en caso contrario, la notificación de terminación anticipada no surtirá efectos y en caso de que suspenda unilateralmente sus actividades, a dicha Parte se le considerará en incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes, conforme a la Convocatoria y a lo que se establezca en el Convenio de Asignación de Recursos.

En atención a lo anterior, en caso de que alguna de las Partes decida terminar anticipadamente las actividades que tenga a su cargo respecto a lo previsto en el Plan General del Proyecto, estará obligada a abstenerse de recibir los fondos correspondientes a actividades pendientes de ejecutar y a notificar la terminación anticipada de manera oportuna, así como reintegrar los recursos no utilizados, conforme a lo previsto en la Convocatoria y al Convenio de Asignación de Recursos.

Una vez consumada la terminación anticipada por alguna de las Partes, las Partes restantes deberán evaluar si el desarrollo del Proyecto puede continuar o si debe solicitarse se dé por cancelado; el resultado de dicha evaluación se deberá hacer del conocimiento del Fondo, a efecto de que emita el dictamen correspondiente.

Las partes manifiestan estar conscientes que en caso de aplicar la presente cláusula, deberán acatar las resoluciones que emita el Fondo.

DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de que el FONDO dé por terminado el PROYECTO debido a incumplimientos de las Partes o alguna de estas, la Parte o Partes responsables de dichos incumplimientos se comprometen a devolver el monto del apoyo que hayan recibido del FONDO y que en su caso se deba reembolsar al COMITÉ.

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las Partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente Convenio que resulte, directa o indirectamente, de la ocurrencia de eventos de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio, cualquiera de las Partes podrá dar por terminada su participación, de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula Décima Segunda de este Convenio, sin que ello se considere incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.

Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones descritos en este Convenio ya sea parcial o totalmente a favor de terceros, con excepción de cesiones por escrito a favor de sus empresas Filiales o Subsidiarias siempre y cuando se establezcan las mismas obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Convenio y no se afecten los compromisos adquiridos en la Convocatoria y el Convenio de Asignación de Recursos.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que las Partes realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento.

Toda duda o diferencia en la interpretación, formalización, cumplimiento o controversia que se derive de sus Cláusulas, será resuelta de común acuerdo por las Partes, lo cual quedará asentado por escrito y suscrito por las Partes. En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común acuerdo, las Partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEPTIMA. IMPUESTOS.

Las Partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a los tratados, leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos y cualquier otra jurisdicción aplicable tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.

Las Partes señalan como su dirección para el recibimiento de notificaciones relativas a este Convenio General de Colaboración, las que enseguida se indican:

IMP: Eje Central Lázaro Cárdenas Norte No. 152, Col. San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, CP 07730
México Distrito Federal, México

Atención: Dr. Esteban Cedillo Pardo
Teléfono: (55) 91 75 62 42
Correo Electrónico: ecedillo@imp.mx

SCHLUMBERGER: Ejército Nacional 425, piso 5, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520
México Distrito Federal, México
Atención: Sr. Mauricio Alfonso Vargas Carvajal
Teléfono: (55) 52 63 31 79
Correo Electrónico: vargas2@slb.com

UACJ: Avenida Henry Dunant No. 4016, C.P. 32310
Ciudad Juárez, Chihuahua, México
Atención: Lic. Jorge Mario Quintana Silveyra.
Teléfono: (656) 6 88 21 10
Correo Electrónico: jquintana@uacj.mx

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dirección donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito al Grupo de Seguimiento y al Comité Técnico del Fondo con por lo menos 20 (veinte) días naturales de anticipación.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio o persona, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES.

Las Partes serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo o a cargo de sus proveedores, derivadas del presente Convenio y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia o por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio, serán a cargo de la Parte que incumplió tales disposiciones.

Se conviene que bajo ningún concepto las Partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las Partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la Parte que se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la parte demandante hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

VIGESIMA. RELACIONES LABORALES.

En el marco del presente convenio, las Partes serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, seguridad social y condiciones migratorias de sus empleados, respectivamente. Por ello, las Partes acuerdan que no se generará relación laboral alguna entre los trabajadores de ellas y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

VIGESIMA PRIMERA. ACTIVIDADES DE NEGOCIO DE LAS PARTES.

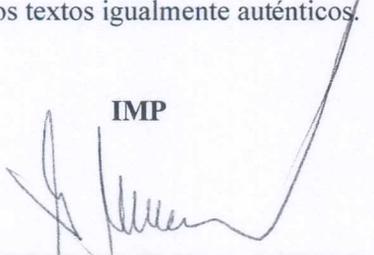
1. Durante la vigencia del presente Convenio, ninguna de las Partes estará impedida de entrar a y continuar con su práctica de trabajo con Terceros bajo acuerdos de secrecía, desarrollo u otros arreglos, según la cual la información de tales acuerdos se mantendrán como información confidencial de dichas partes y no será parte de esta colaboración.
2. Se entiende que para propósitos de este Convenio y en conexión con cualquier actividad por virtud del mismo, cada Parte será todo el tiempo una entidad independiente. También se entiende que las actividades de las Partes en conexión con este Convenio, serán conducidas por cada una de ellas a su propio riesgo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICADOS DE PRENSA.

Ninguna de las Partes podrá hacer, publicar o distribuir un comunicado de prensa o cualquier otro anuncio público relacionado, directa o indirectamente, con el contenido del presente Convenio, sin haber recibido previamente el consentimiento unánime y por escrito de las Partes.

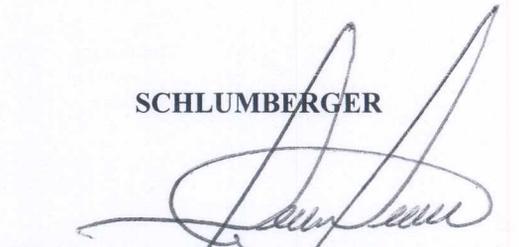
Firmado en la Ciudad de México, D.F. el 01 de Marzo de 2010, en cuatro ejemplares originales en idioma español, siendo los textos igualmente auténticos.

IMP



DR. ESTEBAN CEDILLO PARDO
Director de Investigación y Posgrado

SCHLUMBERGER



**MAURICIO ALFONSO VARGAS
CARVAJAL**
Representante Legal

UACJ

LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA
Rector

